

LA DOCTRINA MILITAR DE LOS DIPUTADOS DE CÁDIZ

por MIGUEL ALONSO BAQUER

Las huellas del espíritu jacobino.

No es un azar, ni, como se verá luego, puede atribuirse a ligereza el hecho de iniciar el estudio sobre la doctrina militar de los diputados de Cádiz con esta cita del jacobino francés Antonio Luis León de Saint-Just:

Durante la guerra se suspenderá la reforma de las Leyes para evitar las intrigas y las conjuras del extranjero (1).

Y no lo es, porque en la mente de los diputados de Cádiz de todas las tendencias el espectro de la Revolución Francesa, en la concreta aplicación a la reforma jurídica de las fuerzas armadas, estuvo permanentemente a la vista. La organización de la Guardia Nacional por Lafayette; la crítica de Marat a los ejércitos como defensores del despotismo de los príncipes; la preocupación de Robespierre por evitar la guerra exterior para consagrarse a la revolución social y la obsesión de Saint-Just por vigilar de cerca a los generales en operaciones, pesaron decisivamente en las discusiones de los diputados españoles y determinaron, en muy importante medida, la redacción del título VIII de la Constitución. De la Fuerza Armada Nacional (2).

Ahora bien, si hay alguna reflexión de los revolucionarios franceses de la cual podamos testificar que estuvo absolutamente ausente del ámbito de las Cortes de Cádiz, se trata, sin duda, de la cita que hemos recogido de la obra póstuma de Saint-Just, *Fragmento sobre*

(1) EMILIO GILOLMO y J. ALVAREZ-JUNCO: *Los Jacobinos*. Edicusa. Madrid. 1970, pág. 349.

(2) *Actas de las Cortes de Cádiz*. Antología. Dirigida por Enrique Tierno Galván). Taurus Ediciones. Madrid 1964. (Sesión del día 16 de enero de 1812), página 474. (Hubo, también, influencia británica, particularmente por conducto de Argüelles y apego a las tradiciones hispanas, por vía de militares ilustrados, insiridos por la obra de Cadalso).

las instituciones republicanas, escrita en 1793. El joven jacobino vigilaba, en funciones de activísimo comisario político, al Ejército francés de Alsacia, mandado por Jourdan. Y alertaba a su amigo Robespierre, el hombre que con Marat había logrado en París el espectacular triunfo jacobino sobre los moderados girondinos.

La advertencia de Saint-Just no fue atendida por Robespierre. No puede sorprendernos que la ignoraban los diputados de Cádiz. Saint-Just había madurado, en contacto con las tropas y con los generales, su pensamiento político. Una cosa era la guerra contra el enemigo exterior y otra la reforma radical del ordenamiento jurídico. Mientras a un pueblo le ocurre lo primero, no se puede contar con él para lo segundo. La reforma que entonces se proponga, o se cargará de influencias foráneas o será fruto de utópicos deseos minoritarios. Saint-Just dice que se suspenderá la reforma de las leyes *para evitar las intrigas y las conjuras del extranjero*. Acaso esté pensando en evitarle al incorruptible Robespierre y al sutilísimo Marat una *irreparable falta de realismo político*.

Saint-Just, radical-nacionalista en 1793, prefiere que el pueblo se aglutine en ejército nacional, frente al enemigo exterior, a que se desparrame insurrecto por las ciudades francesas en persecución de aristócratas. Y exclama:

Si todos salen de su cabaña con el fusil en la mano, la patria se ha salvado.

No quiere prescindir de las técnicas de mando acreditadas en la historia militar; pero modera su mérito:

Sólo se elogiará a los generales al final de la guerra.

Análoga limitación ejerce sobre sí mismo como comisario de la Asamblea Nacional en los ejércitos:

Los censores de los ejércitos no pueden intervenir en las operaciones militares ni en la moral bélica.

Se prohíbe a los censores hablar en público.

Robespierre no escuchó a Saint-Just. Los dos, con Marat, habían participado de la crítica a los Decretos de Lafayette de diciembre de 1790 que limitaban a los ciudadanos activos, es decir, a los «opulentos», el acceso a la Guardia Nacional. Lafayette negaba a esta fuerza armada el derecho a deliberar y la definía como absolutamente obediente.

Para convertirles en cohortes pretorianas y hacerles tembles a la libertad no queda más que darles un parque de artí-

llería que les coloque en situación de aplastar a sus ciudadanos.

Lo había escrito Marat en «L'Ami du Peuple» (3). Y más adelante, criticaba la uniformidad de la Guardia Nacional con ironía:

Dad gracias a la Asamblea, valerosos franceses, por haber hecho de vosotros maniqués.

La doctrina de Robespierre sobre la guerra obturaba la posibilidad de que Saint-Just fuera por él escuchado:

Debe de hacerse la guerra interior contra los enemigos de la revolución en vez de la exterior.

No cabe esperar un levantamiento interior de los pueblos atacados.

La guerra es buena para el poder ejecutivo, cuya autoridad, cuya popularidad y cuyo ascendiente aumenta (4).

Este pensamiento político de Robespierre llevó a los textos constitucionales temas que Saint-Just, lúcidamente, encontraba utópicos: Un ejército popular, no profesional, una nación en armas al servicio de la voluntad general y no al del Gobierno. Unos jefes elegidos democráticamente por periodos que Marat reducía a tres meses. Una fuerza armada cuyo mando jamás se entregaría a un hombre sólo.

(Il n'y a point de généralissime) (5).

Pero a la que se otorgaba el derecho a la insurrección:

Es absolutamente necesario que examinéis la orden que vuestros jefes os dan (6).

El Gobierno liberal de paz íbase transformando en dictadura para la guerra interior y no en dictadura aceleradora del fin de una guerra victoriosa, como teóricamente proclamaban Robespierre y Marat. Pero la experiencia de la vida de campaña, en sólo doce meses, había hecho de Saint-Just un hombre que ya no se entendía con ellos.

A la luz de esta crisis en la unidad ideológica de los jacobinos, es

(3) Véase *Los Jacobinos*, obra citada. Pág. 299.

(4) Discurso de Robespierre en el Club de los Jacobinos. 1792.

(5) Artículo 110 de la Constitución de 1793 y artículo 289 de la Constitución del año III, citados en la Ley Orgánica del Estado. «Revista de Estudios Políticos», núm. 152. Marzo-abril 1967 (particularmente el estudio de LUIS GARCÍA ARIAS: *Las Fuerzas Armadas en la Ley Orgánica del Estado*).

(6) Artículo de Marat, *L'Ami du Peuple*. 1790.

fácil interpretar el absoluto silencio de Saint-Just en su marcha hacia la guillotina junto a Robespierre en la madrugada del 28 de julio de 1794.

La convergencia hispana de modelos girondinos y jacobinos.

Pero, aquí y ahora, nos importan los diputados de Cádiz. El testamento político de Antonio Luis de León de Saint-Just no llegó a las Cortes de Cádiz; pero sí las tesis de Marat y las realizaciones de Lafayette aderezadas de puritanos ramalazos del espíritu de Robespierre. El jacobinismo será una de las notas fundamentales de la doctrina militar elaborada para España entre 1810 y 1812.

Lo esencial del esquema con que Marat (7) pretendía explicar la manera cómo el príncipe utilizaba a los mandos militares en beneficio propio está patente en las polémicas de los diputados, en general, y de los que, en particular, sientan doctrina sobre la constitución militar española. Argüelles, Toreno, Aner, Llamas, Samper, Llano, García Herrero, Creus, Borrull y Muñoz Torrero. Veamos el esquema:

El príncipe quiere disminuir al máximo la influencia de los que están al frente de las tropas. Para ello suprime altos cargos; divide al ejército en pequeños cuerpos; establece muchos grados; se abstiene de nombrar a jefes con aureola popular; no da a los militares consideración análoga a cargo civil alguno; produce frecuentes cambios en el mando: mueve frecuentemente las guarniciones; no tolera actúe la jurisdicción ordinaria en casos militares; inspira al militar el desprecio por el ciudadano... «Así es —termina Marat— cómo organiza un partido fiel siempre dispuesto contra la nación y sólo espera el momento de hacerle actuar».

Los diputados de Cádiz se esfuerzan por encontrar la fórmula que evite que Fernando VII disponga de un ejército análogo al descrito por Marat. No encontrarán otra mejor que esta misma aplicada en beneficio del poder legislativo, o mejor dicho, de los municipios, que son, en pura teoría constitucional, los que nombran a los representantes de la nación en las Cortes. Toreno propone se elimine la posibilidad de que el rey disponga de las Milicias Provinciales. Aner, calificado entre los llamados «serviles», espera que las Milicias sean el modo como las Cortes aseguren de modo estable la libertad nacional para que no desaparezca por la fuerza de las bayonetas. El militar señor Llano quiere que las tropas de milicia sean preferidas a las de línea en todos los actos en que no obrasen directamente contra el enemigo exterior. Argüelles exige que

(7) MARAT: *Les Châmes de l'esclavage*. 1793. Véase *Los Jacobinos*. Páginas 265-266.

el volumen de las milicias sea el cuádruple o más de la fuerza de línea para concluir:

La milicia nacional será el baluarte de nuestra libertad.

Resulta verdaderamente sorprendente que en plena guerra de la Independencia se piense mucho más que en ganarla en la forma de sostener, frente al rey y a su ejército, las libertades individuales y municipales. Sólo las voces de dos militares de elevada edad y graduación formulan tímidos intentos correctores: Que no se reduzca a las unidades de línea a términos de no poder resistir las invasiones enemigas —el general Llamas— que también se considere útil a la fuerza armada de línea para el orden interior y defensa de las leyes —el ingeniero Samper.

La explicación no es fácil, pero tampoco es un enigma. La gran mayoría de los diputados se había lanzado, al amparo de la seguridad que les brinda Cádiz, a una tarea renovadora que en circunstancias normales hubiera tenido que pasar por el tamiz de innumerables despachos oficiales. El ardor de los más jóvenes arrastra al conjunto de más edad, que sólo se resiste cuando las ideas lanzadas chocan de frente con los ideales más arraigados. Pero en materia militar no había ideales arraigados. Había odio a la figura del Generalísimo-Almirante y un mal disimulado rencor contra la aristocracia que podía enmascararse en una acusación injustamente generalizada de afrancesamiento.

La doctrina militar de los diputados de Cádiz podía en 1810-1813 hacer convergentes los modelos girondinos y jacobinos por no estar el Rey entre ellos ni ser viable la insurrección popular contra el Gobierno y las Cortes. El pueblo haría la guerra mientras hubiera franceses en España.

Hubo grandes temas de discusión que aludían a problemas militares. En todos ellos, más que el problema militar mismo, se termina discutiendo una derivación ideológica o sociológica. El momento crítico en que las derivaciones entierran al tema militar, podemos situarlo en la primera sesión en que se discuten los artículos del proyecto de la Constitución —25 agosto de 1811—. Hasta allí las Cortes (disuelta la Junta Central y renovada la Primera Regencia —Castaños, Obispo de Orense, etc., ... —, por la de Blake, Císcar y Agar —hechura de los innovadores—), se habían sentido responsables de la dirección de la guerra y habían legalizado dos cuestiones fundamentales: la *creación del Cuerpo de Estado Mayor* y el *libre acceso a las Academias Militares*. Desde esa fecha preocupa la *constitución de las fuerzas armadas* en períodos de paz y el *nombramiento de un Generalísimo* al margen de toda posibilidad de exaltación de militares españoles.

El abandono por las Cortes de la dirección de la guerra.

La política militar de las Cortes resulta verdaderamente original en el mundo moderno. No se parece en nada a la practicada por el binomio Godoy-Ricardos en la Campaña del Rosellón de 1795 ni a las normas de la Junta Central de Floridablanca ejecutadas en lo militar por el Marqués de la Romana en 1809.

Los juristas jóvenes de las Cortes de Cádiz abandonan, primero en la Regencia (1811) y después en Sir Arthur Wellesley (1812) los problemas directamente relacionados con la realidad militar padecida por España en todo el territorio en la medida en que se entusiasman con el que hacer legislativo. Llegan a decir, por boca del Presidente de la citada sesión inaugural, que obrando así humillan más a Napoleón que derrotándole sus ejércitos.

Sus primeras palabras (25 de agosto de 1811), son elocuentes por sí mismas :

Empecemos, pues, la grande obra para que el mundo entero y la posteridad vean siempre que estaba reservado sólo a los españoles mejorar y arreglar su Constitución, hallándose las Cortes en un rincón de la Península, entre el estruendo de las armas enemigas, combatiendo con el mayor de los tiranos, cuya cerviz se humillará más con este paso que con la destrucción de sus ejércitos (8).

El primitivo remordimiento del hombre culto que no se incorpora valientemente a la lucha contra el francés con las armas en la mano ha sido totalmente superado. La nobleza del legislador supera a la nobleza del distinguido en el combate. La teoría de Montesquieu sobre la supremacía del poder civil, latente en las discusiones entre golillas y corbatas del reinado de Carlos III, salta en las palabras del Presidente de las Cortes. Que ningún soldado de fortuna alegue servicios mayores que los de los diputados. Los treinta y nueve diputados de profesión militar que podían estar presentes en los escaños no se iban a enfadar por ello. Con estas ideas al militar ilustrado de los cuerpos facultativos se le empuja hacia posiciones liberales y se le promete que se eludirán los dos extremos conflictivos del proceso revolucionario francés —el despotismo ministerial del Antiguo Régimen y la insurrección popular de los jacobinos utópicos.

Los diputados de Cádiz se permiten excursiones por el ámbito de la ideología jacobina porque se saben a cubierto de toda insurrección

(8) Antología de las Actas de las Cortes de Cádiz. Obra citada. Páginas 510-511.

popular. Temen obsesivamente a los poderes del rey en sus dos posibles materializaciones; la fuerza militar de línea y el campesinado. No cuentan con la hipótesis de unas masas urbanas desmandadas por las calles. Por eso dibujan unas milicias provinciales, que los liberales gustan llamar nacionales, sin más enemigo que el Rey y su ejército, a las que insuflan espíritu jacobino a lo Robespierre—prioridad de la revolución sobre la guerra— y a la que organizan con criterios que Marat describió en sus «principios» del Antiguo Régimen.

Y esto, prácticamente, lo aceptan todos los diputados. Ciertamente que entre 1812 y 1814 los campos están deslindados entre diputados renovadores o serviles e innovadores o liberales. Pero no fue por diferencias de doctrina militar por lo que se dividieron.

Los grandes temas de la doctrina militar gaditana.

Expresados por el orden cronológico en que surgen al primer plano los cuatro grandes temas de la doctrina militar gaditana, fueron: La Creación del Cuerpo de Estado Mayor; la Libertad de acceso a las Academias Militares; la Constitución de la Milicia Nacional y el Nombramiento de Generalísimo.

La Creación del Cuerpo de Estado Mayor.

La tramitación de este problema orgánico de extraordinaria trascendencia se inicia después de la desgraciada Batalla de Ocaña (18 de noviembre de 1809). Es por lo tanto, un fruto de la política militar de la Primera Regencia consecuente con la crisis de la Junta Central y con la convocatoria o Cortes. El 9 de junio de 1810, el Cuerpo de Estado Mayor obtiene la aprobación inicial del ejecutivo. El 7 de julio de 1811, tras la victoria anglo-hispano-portuguesa de Albuera (16 mayo 1811), se cuenta con la sanción favorable de las Cortes. A finales de 1812, coincidiendo prácticamente con el nombramiento del Duque de Ciudad, Rodrigo Sir Arthur Wellesley, como Generalísimo, había alcanzado su cumbre el desarrollo de la organización del Cuerpo y se inicia el desinterés de las Cortes por el problema. 1814 sería un año desfavorable para el nuevo Cuerpo. No se cubren bajas ni vacantes. El 27 de junio el General Eguía, Ministro de Fernando VII, disuelve el Cuerpo sin contemplaciones (9).

La presencia del Cuerpo de Estado Mayor en el Cádiz de las Cortes tiene, pues, una rama ascendente que coincide con la Regencia

(9) PÍO SUÁREZ INCLÁN: *Organización del Cuerpo de Estado Mayor (1810-1910)*. Trabajos redactados con motivo de su primer centenario. Madrid, 1912.

de Blake, su fundador, y que llega hasta su capitulación en Valencia y otra descendente, muy acusada desde que Wellesley es «generalísimo».

La libertad de acceso a las Academias Militares.

Sobre este punto habían legislado, además de la Asamblea Nacional Francesa (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano), los redactores españoles de la Constitución de Bayona (6 de julio de 1808), siendo ministro Secretario Mariano Luis de Urquijo, cuyo artículo 140 decía :

... sin que jamás pueda exigirse la calidad de nobleza para los empleos civiles ni eclesiásticos, ni para los grados militares de mar y tierra. Los servicios y los talentos serán los únicos que proporcionen los ascensos (10).

La Junta Central en la Circular de 24 de junio de 1809 de la Comisión de las Cortes (11), impulsada por el Intendente del Ejército Lorenzo Calvo de Rozas, vocal por Aragón, para acelerar la convocatoria a Cortes, habla indistintamente de «brazo noble o militar». Pero era una realidad irresistible e inevitable el despacho por las Juntas en gran número, de títulos de oficial a personas que no presentaban expedientes de limpieza de sangre. Las memorias del Marqués de Ayerbe lo atestiguan:

Al principio las Juntas particulares y los generales de los Ejércitos para atraerse gente a sus partidos, dieron grados a oficiales que se presentaban formando nuevos Cuerpos y sin distinción de personas, nombraban capitanes y oficiales a paisanos que jamás habían militado ... (12).

Era, pues, una cuestión puramente formal lo que en este punto sometió la Comisión de Guerra a las Cortes. Se trataba de reformar las Ordenanzas de 1768 (Carlos III), según las cuales el que se recibiera de cadete había de ser hijo de hidalgo notorio, teniendo asistencia proporcionada, que nunca bajaría de cuatro reales, para mantenerse diariamente.

(10) DIEGO SEVILLA ANDRÉS: *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*. Editora Nacional. Madrid 1969. tomo I, pág. 49.

(11) *Cortes de Cádiz. I. Informes Oficiales*. Universidad de Navarra. 1967.

(12) MIGUEL ARTOLA: *Memorias de tiempos de Fernando VII. Memorias del Marqués de Ayerbe sobre la estancia de Fernando VII en Valençay*. Biblioteca de Autores Españoles. Pág. 251.

El Decreto de 17 de agosto de 1811, dejó sin efecto la exigencia de pruebas de nobleza para el ingreso en Colegios y Academias Militares. Hubo de recordarse a estos Centros treinta meses después que ni siquiera a título informativo admitieran documentos de los aspirantes (8 de marzo de 1813).

Las grandes figuras de la polémica que precedió al Decreto fueron por la Comisión, el Coronel Francisco Fernández Golfín, que se mostró agresivo contra la nobleza, en general, por haberse afrancesado y por haber emigrado a plazas seguras y, por parte de los diputados, don Pedro de Inguanzo que pronunció su primer gran discurso en defensa de la aristocracia, ya que no merecía ser tratada «como clase criminal y delincuente» (13).

Ni Inguanzo —el orador eclesiástico de su generación—, ni Golfín, identifican a los militares con la nobleza. Inguanzo «servil» quiere tan ardentemente como el «liberal» Golfín el libre acceso a la carrera militar. Discuten otra cosa bien distinta. La militar es una carrera del Estado y, por eso, advierte Inguanzo:

... en un Estado no debe haber más número de personas en carrera para los empleos, que en proporción al número que haya de éstos.

Nada se dice sobre privilegios antiguos o nuevos. Ni volverá a discutirse la cuestión.

La Constitución de la Milicia Nacional.

La política de guerra de la Junta Central había estado dirigida al encuadramiento de efectivos de tropa en los ejércitos sin precedentes por su número. En función de ello se había organizado una Junta militar presidida por el Marqués de la Romana (30 de septiembre de 1808); se había formado las Milicias Honradas para el mantenimiento del orden de las ciudades (1 de noviembre) y se había dictado una enérgica ley de reemplazo (18 de noviembre), que podría llevar a filas del Ejército a 550.000 hombres.

La política de guerra de las Cortes se orientó desde el principio, a la limitación de los efectivos de las tropas de continuo servicio o fuerza militar nacional permanente y a la extensión de ellos, mediante la obligatoriedad del servicio militar en los cuerpos de milicias. De los cuales, sólo en caso necesario podrá disponer el Rey dentro de la respectiva provincia, y en ningún caso fuera de ella sin permiso de las Cortes (14).

(13) JOSÉ MANUEL CUENCA: *Don Pedro de Inguanzo y Rivero (1764-1836)*. Último Primado del Antiguo Régimen. Universidad de Navarra, 1965. Discurso de 15 de agosto de 1811.

(14) Título VIII de la Fuerza Militar Nacional de la Constitución de 19 de marzo de 1812.

Esta política no cabe en el marco de ninguna política de guerra que se precie de tal nombre, ni aún tratándose de una en la que el poder legislativo se reserva el derecho a la dirección de la guerra. Sólo se explica en función de la conciencia de seguridad que presta a los diputados la fortaleza natural de Cádiz y el dominio que sobre el mar ejercen los buques de nuestros aliados los ingleses. El acontecimiento que incrementó esta sensación de seguridad (en ningún momento sentida por la Junta Central, ni en Aranjuez antes de la batalla de Ocaña, ni en Sevilla o Isla de León después de la misma), fue la victoria del general Blake en Albuera, entonces Regente del Reino con Agar y Císcar y desde el 28 de octubre de 1810, Jefe del Estado Mayor General.

Tras esta victoria, la *Regencia* como cabeza del poder ejecutivo en ausencia del Rey, el *Cuerpo de Estado Mayor* como órgano técnico coordinador de operaciones y los *Generales* en Jefe de los Ejércitos, podrán recibir plenamente la responsabilidad de la guerra y, en buena doctrina jacobina, habrán de ser consideradas por todos los diputados, los liberales y los serviles, los innovadores y los contra-reformistas como «la potestad del Estado más propensa a acabar con la libertad y el obstáculo que debe ofrecérsele a la nación toda ella armada, amante de sus instituciones y pronto a defenderlas».

Las milicias estarán independientes, porque consistiendo su principal obligación en sostener la Constitución y las Leyes, no han de quedar a las órdenes de aquella potestad (15).

Lo dice el Conde de Toreno en la sesión del 16 de enero de 1812 y lo refrenda sucesivamente:

—El señor Aner, diputado «servil»:

Es cierto que las naciones que han consolidado su libertad han procurado reducir al mínimo posible la fuerza armada para evitar que no sea un instrumento contra su misma libertad; pero esta máxima saludable, que no deberá olvidarse en circunstancias más propicias, no puede realizarse en el día por la naturaleza de la guerra en que estamos empeñados (16).

Es un criterio realista, pero jacobino al estilo de Saint-Just. Primero la guerra, luego las reformas.

—El señor Llamas, general del Antiguo Régimen:

Por las circunstancias no puede la nación conservar su libertad por los medios que ha usado hasta aquí. Si a la carre-

(15) Actas de las Cortes de Cádiz. Propositiones del Conde de Toreno. Obra citada. Pág. 474.

(16) Idem. Pág. 480.

ra militar se le da una extensión tal que no le pueden sufrir su población y rentas, perecerá la nación por el mismo medio que le había de dar la vida (17).

Es un criterio heredado de la «Ilustración» pacifista.

—El señor Llano, militar de un Cuerpo facultativo:

El objeto de las tropas de línea será la defensa del reino, y como auxiliares de las milicias, atender a la conservación de la tranquilidad en lo interior (18).

Es una solución de compromiso, intolerable para los mandos de las tropas de línea, que demuestra ignorancia respecto a la psicología de sus jefes

—El señor García Herrero, «diputado liberal»:

Lo que se propone no basta a eliminar este mal, pudiendo hacerlo únicamente la educación que reciban en adelante los militares. De esta manera se formarán soldados-ciudadanos, que nunca podrán contribuir a la opresión de su patria (19).

Es una solución a largo plazo, en su esencia, ilustrada y pacifista.

—El señor Argüelles, diputado «liberal»:

Para afianzar estas precauciones se ha ideado la milicia nacional. El origen del mal existe en el funesto sistema de ejércitos permanentes.

Es un axioma que la Fuerza Armada es esencialmente obediente.

La milicia Nacional será el baluarte de nuestra libertad (20).

Es un acabado alegato jacobino que niega al Ejército permanente la posibilidad de ser nacional aunque así se le llame en la Constitución.

—El señor Samper, general de Ingenieros:

Se crearon las milicias para suplir al ejército cuando salía a guerrear.

(17) Actas de las Cortes de Cádiz. Propositiones del Conde de Toreno. Obra citada. Págs. 481-482.

(18) Idem., Pág. 483.

(19) Idem. Págs. 483-484.

(20) Idem. Págs. 485-89.

La Fuerza Armada siempre es necesaria porque ¿cómo se ha de sostener el Rey?

Al legislativo le toca el Código de Leyes penales (21).

Es una elemental aplicación de la doctrina de la separación de poderes con sentido monárquico.

—El señor Borrul, diputado servil:

Que se mande que los pueblos divididos o barrios formen diferentes Cuerpos Militares, entrando en ellos, sin excepción de clase alguna, todos los seculares (22).

Es una regresión a la política unitaria de reclutamiento practicada en 1810 por la Junta Central.

Todos refrendan, en definitiva, la posición de la Comisión de guerra y lo único que entre todos consiguen es corregir la tendencia del Conde de Toreno a separar definitivamente al Rey del uso de las milicias provinciales. Las observaciones discretísimas de Aner, Llamas y Samper quedaron en simples observaciones que no se reflejaron en el texto que finalmente se aprobó.

Planteadas así la cuestión y nutridos de hecho, los cuerpos militares hispanos de la Guerra de la Independencia, con mandos de muy compleja procedencia social, sorprende que los diputados de profesión militar no se anticiparan a reclamar para el Ejército, es decir, para las tropas de servicio continuo el calificativo de nacional que los diputados del grupo de Argüelles y Toreno se precipitaron a que fuera aplicado en lugar del provincial a las milicias. En el espíritu de todas las órdenes que se despachan a la cabecera del poder ejecutivo —la Regencia— va haciéndose cada vez más patente la idea de que el Ejército es lo único no nacional de la vida española regulado por los principios de la Constitución.

Y es que, como del conjunto de los diputados ha escrito Tierno Galván, el grupo de los militares —39 para Tuñón de Lara, 37 para Fernández Almagro, 28 para Raúl Marodo, 66 para Payne— (23), era «una clase dirigente inevitablemente conservadora empeñada en mostrar que no lo es». Para sentirse innovadora en materia de organización militar necesitaba que verdaderamente sólo una de las dos partes de la Fuerza Militar Nacional fuera nacional en la práctica. Ellos mismos, casi todos ilustrados convertidos al liberalismo,

(21) Idem. Pág. 491.

(22) Idem. Pág. 494.

(23) JULIO BUSQUETS: *El militar de carrera en España*. 2.^a edición. Barcelona 1971. Pág. 29 (Se ha corregido el dato de Fernández Almagro de 47 a 37 que es la cifra que Aranguren en *Moral y Sociedad* utiliza como definitiva a la vista de diversas ediciones y obras diferentes del historiador español).

cosmopolitas transformados en radical-nacionalistas, «casi todos ellos, jacobinos —la más funesta superchería del liberalismo—» en frase del Prólogo de don Gregorio Marañón a una obra de Miguel Artola (24) ellos, decimos, estaban interesados en mantener el concepto de Ejército —hábilmente eludido en el texto constitucional— como cosa del Rey. Como quiera que desconfiaban de alcanzar junto a Fernando VII los puestos directivos de la jerarquía, entre otras razones porque carecían de méritos de guerra, se brindan a figurar en el poder legislativo como notarios de profesión militar que votan a favor de las Milicias.

Los hechos posteriores demostraron que ni los generales ni los guerrilleros de la Guerra de la Independencia iban a tolerar por mucho tiempo su exclusión de la órbita nacionalista en beneficio de las Milicias provinciales o urbanas. A las *Guardias Reales* de Fernando VII les quedaría asignada, de hecho, la misión en la que pensaban los diputados liberales al desnacionalizar al Ejército. Y al *Cuerpo de Estado Mayor*, primer reflejo en la orgánica militar de la crisis del absolutismo que se reglamenta en las Cortes de Cádiz, le sería adjudicada por el Rey y por los generales de la Guerra de la Independencia, la misión de chivo expiatorio de la doctrina militar sobre organización del país que, sin contar con él, habían elaborado las Cortes.

El nombramiento de Generalísimo.

Dos esquemas de articulación de los órganos superiores de la defensa nacional para la dirección de la guerra había conocido la España de Carlos IV, correspondientes cada uno, a uno de los dos ministerios de don Manuel Godoy. En la guerra contra Francia que conocemos con el nombre de la Campaña del Rosellón (1795-1796) funcionan en Madrid junto al Rey un Consejo de Guerra y una Junta de Generales en los que tienen voz, respectivamente, ministros de condición civil y generales con mando o sin él. La correspondencia entre el Ministro Godoy y el General Ricardos, y después, el General Urrutia expresa correctamente el funcionamiento de las instituciones del Antiguo Régimen. El Príncipe de la Paz ha dado testimonio de ello en sus Memorias.

El segundo esquema arranca del nombramiento de Godoy como Generalísimo y se ejecuta en torno a la guerra contra Portugal (1801) llamada «guerra de las naranjas». Ahora desaparecen tanto el Consejo de Guerra, que es sustituido por la reunión de los Secretarios de Estado, Hacienda y Guerra, como la Junta de Generales, que es, por primera vez en la historia, un Estado Mayor de Operaciones con propósitos de permanencia. Firmada la paz con Portugal,

(24) MIGUEL ARTOLA: *Los afrancesados*. Madrid, 1953.

Carlos IV evita que aquel Estado Mayor se corporice y una fracción de él se constituye en Comisión de Estudios. El Cuartel General del Generalísimo Godoy quedó, por lo tanto, disuelto.

En la perspectiva de la Junta Central del Conde de Floridablanca (1808) y en la mente de los vocales que a lo largo de 1809 inspiran las actuaciones de esta Junta (Jovellanos, Calvo de Rosas, Martín de Garay ...), no caben ninguno de los dos esquemas. «La revolución española tendrá de este modo caracteres enteramente diversos de los que se han visto en la francesa» —reza el primer Manifiesto de la Suprema Junta Gubernativa del Reino a la Nación Española, Aranjuez 26 de octubre de 1808 (25). Lo diferente será que, bajo ningún concepto, habría un Emperador como Napoleón o un Generalísimo-Almirante como Godoy. El segundo esquema estaba descartado.

Pero había que descartar también el primero, a juicio de los «goyillas» hispanos, la fuente del despotismo. Tampoco habría Junta de Generales. Es Jovellanos, quien describe el procedimiento (26): Seis miembros de la ejecutiva «en la cual la voz del marqués de la Romana era principalmente seguida, no sólo por ser el único militar que había en ella, sino por la opinión que se tenía de sus talentos» dictan las órdenes del Gobierno de la Junta Central a los generales de los ejércitos. «Todas, además, fueron previamente tratadas con la junta militar, compuesta de sabios generales». Junta Central, Gobierno, Comisión ejecutiva y Junta militar, es decir, cuatro escalones que se dirigen a varios generales en jefe a través de muy sospechosos intermediarios.

Porque no acababan aquí los recelos contra los generales:

La Junta Central, imitando lo que hacía en Francia la Asamblea Nacional había enviado a cada ejército un vocal para activar sus operaciones, ayudarle con las órdenes que fuesen necesarias en las demandas de los generales y ser un fiscal de éstos en casos necesarios. Los vocales se hacían tratar como las primeras personas de la nación, y aún como Infantes de Castilla, guardia, honores, corte, todo lo tenían y esta división de autoridad entre el vocal y el general entorpeció no pocas veces las acciones y movimientos en lugar de favorecerla (27).

(25) *Obras originales del Conde de Floridablanca y escritos referentes a su persona.* Colección hecha e ilustrada por D. ANTONIO FERRER DEL RÍO. Madrid, 1867.

(26) *Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central del Reino.* Pág. 504 de las *Obras publicadas e inéditas de D. Gaspar Melchor de Jovellanos.* Colección hecha e ilustrada por D. CÁNDIDO NÓCEDAL. Tomo I. Madrid 1858.

(27) *Memorias del Marqués de Ayerbe.* Obra citada.. Su autor, defensor apasionado de los grandes de España, murió fusilado en Lerín, antes de que la Constitución de 1812 fuera discutida.

Con estos antecedentes la primera Regencia, entre diciembre de 1809 y octubre de 1810, entre la crisis de la Junta Central y la apertura de las primeras sesiones de las Cortes, pone en marcha dos proyectos de reconstrucción de la unidad del mando militar complementarios entre sí. El nombramiento de un general en jefe —lo propone Cuesta en beneficio del regente Castaños, héroe de Bailén— y la creación de un Cuerpo de Estado Mayor —lo acepta Eusebio Bardaxí estimulado por Castaños y por Blake.

El pensamiento liberal jacobino rechaza desde el primer momento en Cádiz el primer proyecto y reitera a la segunda Regencia (octubre de 1810-diciembre de 1811), la prohibición de que sus miembros manden grandes unidades. No obstante, hacen con Blake una excepción. Blake no era un general del Antiguo Régimen, sino un brigadier exaltado por las Juntas Provinciales a Capitán General, amigo de Jovellanos y de Argüelles y enemistado con Cuesta a partir de la batalla de Ríoseco (13 de julio de 1808). Su proyecto de creación de un Cuerpo de Estado Mayor resultará útil en la medida en que se ponga al servicio de las Cortes para que éstas estén en condiciones de dirigir la guerra. Aprobada la creación del Cuerpo de Estado Mayor desaparecerán del horizonte las propuestas de reunión de Juntas de Generales. El 4 de abril de 1811, Toreno, Gólfín y Samper han comprendido, por distintas razones, las ventajas políticas de la fundación del Cuerpo y superan las objeciones del General Llamas y del sacerdote Torreros. En noviembre el Cuerpo es una realidad que sustituye con ventaja la remisión a los ejércitos de vocales-comisarios.

La prisión de Blake en Valencia y el aspecto cada vez menos grato a los constitucionalistas que toma la Regencia de cinco miembros después de aprobada la Constitución, desanima a los diputados partidarios del nuevo Cuerpo, que lo eran casi todos. El Duque del Infantado, entre los nuevos regentes, produce una situación probritánica fatal para el Cuerpo de Estado Mayor, que se amparará en la victoria de sir Arthur Wellesley en los Arapiles (22 de julio de 1812). Habrá generalísimo, pero no, generalísimo español. Nuestros generales y nuestros grandes guerrilleros tendrán que ponerse a las órdenes del futuro Lord Wellington y dejarán libres a las Cortes para que desarrollen la idea de las Milicias Nacionales. El Cuerpo de Estado Mayor, prisionero su fundador, desentendidas las Cortes y la Regencia de la dirección de la guerra, vituperado por Wellesley y acusado por generales y guerrilleros de ser hechura de golillas y leguleyos, aspirará en diciembre de 1812 a ser el equipo de estudio que redacta de acuerdo con las Cortes las *Bases generales de la nueva constitución de los ejércitos nacionales* con la pretensión de «abrir la carrera al mérito sin dar cabida a la arbitrariedad» y de «cimentar el espíritu de cuerpo». Por fin, se habla de ejércitos nacionales.

Cuando en noviembre de 1813 se coronen las *Bases generales*, la preocupación de los diputados, no está en el asunto sino en la inminente aparición en el escenario político del rey deseado.

*La clave del problema militar
del XIX español.*

En la Guerra de la Independencia no se había cumplido el axioma de Clausewitz: Las guerras totales reclaman caudillos para su dirección. El tema del mando militar único se había sorteado con increíble habilidad, pero cuando «in extremis» se encuentra una fórmula más —el generalísimo extranjero— para desnacionalizar al Ejército, se van al traste, la Constitución, las Cortes, los diputados, el Cuerpo de Estado Mayor y las Milicias Nacionales.

Hubo, además, en las Cortes, temas menores de discusión —la creación de la Orden de San Fernando, la actualización de los haberes de tropa, la concesión de ciudadanía española a soldados de origen africano encuadrados en los virreinos, la expulsión de los oficiales que habían servido a José Bonaparte, etc., ...—, pero ninguno alcanza en consecuencias a los cuatro grandes temas citados. La contradicción esencial entre unas fuerzas armadas —nacionalizadas y populares en la guerra sin cuartel contra los franceses— y una doctrina anclada en los presupuestos del Antiguo Régimen —Ejércitos del Rey o Guardias Reales sin posibilidades de nacionalización— es a mi juicio, la clave del problema militar decimonónico español.